



ASUNTO: TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/03/2021

NÚMERO DE SOLICITUD: 01105220

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las doce horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la segunda sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** requerida en la solicitud de información con número de folio 01105220, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintiséis de mayo del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0377/2020/SICOM:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha doce de octubre del año dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 01105220, presentada por Leticia García Ramos, en la cual solicito:

"...Solicito en formato Excel, el total de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Asimismo, solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado o denunciado.

Además, solicito la ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito.

ago hincapié en que en la presente solicitud, únicamente estoy requiriendo datos estadísticos que NO comprometen datos personales o información vinculada a seguridad nacional, por lo cual, la declaración de confidencialidad de la información solicitada, resultaría improcedente..."

El diecisiete de octubre del año dos mil veinte, la Unidad de Transparencia a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1004/2020, dio respuesta en los siguientes términos:

"...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 y 119 segunda párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación le comunico que la información solicitada se encuentra disponible en la página de internet de

esta esta Fiscalía, por lo que me permito proporcionarle la liga electrónica del micrositio incidencia delictiva: <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas> en el cual encontrara las incidencias delictivas en formato excel de la Fiscalía General del estado de Oaxaca, desagregadas por delito, regiones con mayor incidencia, por distrito, municipio, edad, sexo y demás..."

SEGUNDO: El solicitante, se inconforma con la respuesta emitida e interponer recurso de revisión ante el órgano garante, aduciendo como agravio:

"...El sujeto obligado remite un link que contiene información relativa a la incidencia delictiva desglosada por delito, año y mes. No obstante, lo que yo solicité fue "el total de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. Asimismo, solicito dicha información desglosada por tipo de incidente o delito; fecha y hora en que ocurrió el hecho, incidente o delito; fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado o denunciado. Además, solicito la ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito.", por lo cual, me inconformó porque la información proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde con lo solicitado..."

Al respecto el veinticinco de noviembre del dos mil veinte la Unidad de Transparencia formuló alegatos y se ofreció las pruebas correspondientes aduciendo lo siguiente:

A. *"... Este sujeto obligado si dio respuesta a lo solicitado por la recurrente ya que en el micrositio al que fue remitido contiene en formato excel la incidencia delictiva de la Fiscalía General la cual se refieren a la presunta ocurrencia de delitos registrados en las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se inician, dicho formato excel contiene la siguiente información:*

- *Incidencia delictiva mensual de las carpetas de investigación en las que se describen los delitos con mayor ocurrencia y al final se especifica el total de las carpetas de investigación registradas.*
- *Incidencia delictiva según sede administrativa*
- *Incidencia delictiva según región geográfica,*
- *Incidencia delictiva según distrito rentístico*
- *Incidencia delictiva según municipio*
- *Incidencia delictiva mensual, víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según sede administrativa, víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según región geográfica, víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según distrito rentístico, víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según municipio, víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según el sexo de las víctimas de delitos*
- *Incidencia delictiva según la edad de las víctimas de delitos*
- *Feminicidios según la edad de las víctimas*
- *Homicidios dolosos de mujeres según rango de edad*

B. *Ahora bien por lo que respecta a la fecha y hora en que el hecho, incidente o delito fue registrado o denunciado, me permito manifestar que dicha información de alguna manera si se encuentra publica en las incidencias pues aun cuando no es específica, se proporciona información por mes y año y por lo que respecta a la ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y*

longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito, esta Fiscalía General, publica información desagregada por municipio.

- C. *Asimismo, es importante manifestar que el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, sin embargo, sólo se proporcionará la información que se genere en ejercicio de las atribuciones en este caso concreto (procuración de justicia), por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y no estamos constreñidos a generarla, resumirla y desagregarla.*
- D. *Aunado a lo anterior, es importante señalar que proporcionar información desglosada por fecha y hora en que ocurrió el hecho, fecha y hora en que el hecho, fue registrado o denunciado, ubicación de cada incidente registrado, desglosado por municipio, colonia, calle, latitud y longitud donde ocurrió el hecho, incidente o delito implicaría procesamiento de la información, misma que sería una carga excesiva para la Fiscalía General obstaculizando el desempeño de las funciones que es la de procurar justicia, considerando que el número de carpetas iniciadas anualmente oscilan entre 43,882.*
- E. *De igual forma, es preciso manifestar que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables, por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para publicar o dar a acceso a dicha información, de ahí que en las estadísticas que se publican no se cuente con esa información.*
- F. *Por último, es importante resaltar que la información relacionada con la ubicación, colonia, calle donde ocurrió el hecho, son datos personales que fueron recabados por la Fiscalía General, con fines de procuración de justicia, es decir, para llevar a cabo los objetivos y atribuciones que nos competen y si esta fiscalía llegará a difundir dichos datos estaría violando derechos fundamentales como lo marca el artículo 6º inciso a) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

TERCERO.- Con fecha uno de junio del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0377/2020/SICOM, mediante la cual se ordenó lo siguiente:

"... se ordena al sujeto obligado a que realice Acuerdo de Reserva de la Información que no se encuentre publicada y que dice es reservada, a través de su Comité de Transparencia..."

Con base en lo anterior y derivado de la convocatoria realizada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia procede a estudiar al fondo del asunto atendiendo a las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información como reservada y confidencial referente a la fecha, hora, colonia, calle, latitud y longitud, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas con la que cuenta la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión al rubro referido, con fundamento en los artículos 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública y demás normatividad aplicable.

III.- La información solicitada referente a fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las base de datos de las incidencias delictivas, es información clasificada como reservada y confidencial con base en la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

1.- La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA en términos de los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública, en relación con el 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 49 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismos que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 216 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 49. *El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.*

Se clasifica como información reservada aquella que:

XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

En relación a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en adelante Lineamientos Generales prevén lo siguiente:

Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

La información confidencial encuadra en lo establecido en los artículos 6 fracciones VII, XVIII, 56 y 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la ley de la materia;

Artículo 56. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

“...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”

2.- La publicación de la información de **fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas** de dicha información atenta al interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal ya que las bases de datos con la que cuenta la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas es administrada dentro de otras funciones para elaborar las incidencia delictivas de la Fiscalía General, la cual contienen diversa información reservada y confidencial de las víctimas u ofendidos y los presuntos imputados, en tal virtud, la información contenida en dichas bases es clasificada como reservada y

confidencial, atendiendo a que la a información contenida por dicha base forman parte de las carpetas de investigación y están asociada a una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado por lo que existe un riesgo demostrables pues se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el sentido que toda la información contenida dentro de las carpetas de investigación es reservada.

Asimismo, representa un riesgo identificable, pues de hacerse pública la información se estaría afectando el interés general que protege la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que es la de procurar justicia a favor de la sociedad, en atención a un interés particular.

El riesgo de perjuicio que causaría la divulgación supera el interés público general que se difunda, pues la misma no puede ser ventilada a quien no tiene ese derecho y dentro de las carpetas de investigación solo las partes pueden tener acceso a la mismas, por lo que el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales nos dice que son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues como se desprende de la respuesta proporcionada a la solicitud de información este sujeto obligado proporcione información de la incidencia delictiva con la que cuenta y tiene el carácter de pública, sin embargo, el no proporcionar a la solicitante la información relacionada con **fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas**, no se le causa algún perjuicio grave, como él que se le estaría causando a las partes que se encuentran involucradas dentro de las carpetas de investigación, aunado a toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

3.- La divulgación de la información solicitada respecto a la **colonia, calle, latitud y longitud**, en que el hecho o delito fue registrado representa un **Daño o riesgo ocasionado al interés público general**, al contener datos personales toda vez que existen diversas disposiciones normativas que señalan de manera expresa la protección y confidencialidad de los datos personales contenidos en dichas bases y entregar los datos personales que de cualquier manera haga identificable a las personas, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos, a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger, por lo que este sujeto obligado se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información que le fue proporcionada con fines de procurar justicia y su revelación, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad, al

transgredir disposiciones federales y estatales de carácter obligatorio ya que la Fiscalía, no cuenta con el consentimiento expreso de cada uno de los titulares de los datos personales mencionados en las bases, y/o con la autorización de los familiares de éstos, resultando inadmisibles que se divulguen o publique este tipo de información sin el consentimiento correspondiente, por tanto, sólo procede su transferencia siempre y cuando se cuente con el consentimiento del titular, de acuerdo con lo establecido por el numeral Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que cita:

***Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

Aunado a lo anterior, los **artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de sujetos obligados**, señalan las disposiciones a seguir para el caso de las bases de datos en posesión de instancias de seguridad, estableciendo que los responsables de dichas bases de datos deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

V. Al analizar la correspondiente prueba de daño el Comité de Transparencia estima como procedente la clasificación de la información como **reservada y confidencial** referente a fecha, hora, colonia, calle, latitud y longitud, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas atendiendo a lo siguiente:

A.- La clasificación como reservada de la información referente a la fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado de las bases de las incidencias delictivas si encuadra en el supuesto previsto en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia Acceso a la información Pública y 49 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues es clara la reserva que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales pues dicha norma restringe el acceso de toda información contenida en los registros de investigación a todos aquellos que no sean parte de la investigación, en consecuencia, no puede ni debe publicarse su contenido de lo contrario se vulnerarían derechos de las partes y con ello se afectarían las garantías del debido proceso, pues a este sujeto obligado le correspondiente dentro de otras atribuciones la de investigar los delitos y ejercitar la acción penal ante los tribunales por conducto del ministerio público, preservando en todo momento el sigilo del investigación garantizando con ello lo dispuesto en el artículo 106 antes transcrito, que establece una sanción al supuesto de violación a la reserva, asimismo de hacerse pública la información se estaría afectando el interés general que protege la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que es la de procurar justicia a favor de la sociedad, en atención a un interés particular.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 106 instituye que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

B.- La clasificación de la información como confidencial solicitada respecto a la colonia, calle, latitud y longitud, en que el hecho o delito fue registrado de las bases de las incidencias delictivas, afectivamente se considera confidencial pues encuadra en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 fracciones I, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el numeral 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y su divulgación representa un ***Daño o riesgo ocasionado al interés público general***, pues su publicación, genera de manera inmediata una afectación a los derechos humanos, a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger y máxime aun cuando involucra a personas que han sido víctimas de la probable comisión de un delito.

VI. Periodo de reserva. Relativo a **la fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas** se estima procedente la clasificación por un plazo de cinco años.

Al respecto tanto la Ley General como la Ley Local de transparencia y acceso a la información pública, señalan que la información clasificada como reservada, según el artículo 113 de la norma general, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

En ese sentido y dado que la clasificación de reserva no puede ser permanente, este Comité estima en el presente caso la reserva procederá por **cinco años**, asimismo, en caso de que pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño podrá solicitarse la ampliación del plazo de reserva, atendiendo las previsiones del artículo en comento.

Por lo que respecta a la información a **la colonia, calle, latitud y longitud, en que el hecho o delito fue registrado,** no procede el periodo de reserva, pues se trata de información confidencial.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de reserva de la información referente a **la fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas,** con fundamento en los artículos 113, fracción XIII y 49 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información de **la colonia, calle, latitud y longitud, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de las bases de datos de las incidencias delictivas,** con fundamento en los artículos 116 primera párrafo y 56 primera párrafo de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO: Se confirma el periodo de reserva por **cinco años** referente a **fecha, hora, en que el hecho o delito fue registrado, respecto de la base de datos de las incidencias delictivas,** de conformidad con los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha clasificación correrá a partir de la fecha de suscripción de la presente.

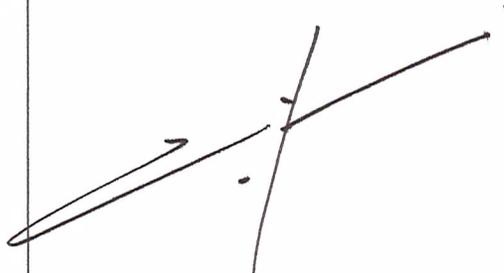
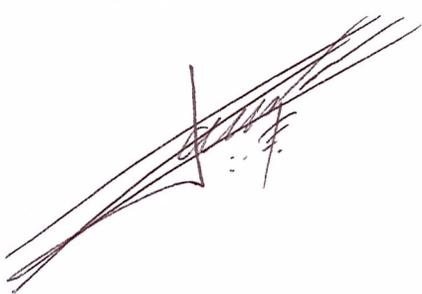
CUARTO: Se instruye remitir la presente, al Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas de la Fiscalía, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para señalar la clasificación de la información conforme al



numeral Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

NOTIFÍQUESE. Al recurrente copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las quince horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.-
CONSTE.

<p>OSCAR CAMARILLO MALDONADO PRESIDENTE</p>	
<p>JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO</p>	
<p>DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	